

DIARIO OFICIAL 46.373 DEL 27/08/2006

RESOLUCIÓN 000207

24/08/2006

por la cual se reglamentan para el año 2006 los contingentes de importación de acceso preferencial para países diferentes a Mercosur y el otorgamiento de vistos buenos establecidos en el Decreto 3744 de 2005.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente, las que le confieren los Decretos 1140 y 3744 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1140 de 2005 se estableció un contingente anual de acceso preferencial para la importación de carne de bovino, despojos comestible y vísceras;

Que los artículos 1º y 4º del mencionado Decreto relacionados con el contingente de acceso preferencial y su reglamentación por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fueron modificados por el Decreto 3744 del 21 de octubre de 2005;

Que el Decreto 3744 de 2005, estableció un contingente anual de acceso preferencial de tres mil ochocientas (3.800) toneladas, para la importación de los bienes que se clasifican bajo la subpartida arancelaria 0201.30.30.00.10, y tres mil doscientas (3.200) toneladas para la importación de los bienes que se clasifican bajo las subpartidas arancelarias 0201.30.00.90, 0202.30.00.00, 0206.10.00.00, 0206.21.00.00, 0206.22.00.00, 0206.29.00.00, 0210.20.00.00, 0504.00.10.00, 0504.00.20.00 y 0504.00.30.00;

Que de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 3744 de 2005, los contingentes de acceso preferencial establecidos en el artículo 1º de dicho Decreto serán reglamentados y administrados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;

Que en mérito de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Contingentes por importar provenientes de países diferentes a Mercosur.* Los contingentes de acceso preferencial que se autoriza importar, a países diferentes de Mercosur, previo el otorgamiento de visto bueno, son los siguientes:

- a) Un contingente preferencial de ochenta y siete (87) toneladas, para la importación de los bienes que se clasifican por la subpartida arancelaria 0201.30.00.10;
- b) Un contingente anual preferencial de quinientos noventa y nueve (599) toneladas, para la importación de los bienes que se clasifican por las siguientes subpartidas arancelarias: 0201.30.00.90, 0202.30.00.00, 0206.10.00.00, 0206.21.00.00, 0206.22.00.00, 0206.29.00.00, 0210.20.00.00, 0504.00.10.00, 0504.00.20.00 y 0504.00.30.00.

Artículo 2º. *Distribución de los contingentes.* Cada uno de los contingentes preferenciales será distribuido de la siguiente manera:

El noventa por ciento (90%) del contingente se asignará entre los solicitantes que presenten importaciones de los bienes clasificados por las subpartidas arancelarias relacionadas en el artículo 1º de la presente resolución, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005, atendiendo su participación en el promedio de las importaciones realizadas, para lo cual se tendrá en cuenta la información de declaraciones de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando alguna persona haya solicitado importar una cantidad inferior a la máxima que le corresponda, la cantidad excedente se distribuirá a prorrata entre los demás interesados.

El diez por ciento (10%) restante, se distribuirá entre los nuevos importadores, a prorrata entre los solicitantes interesados.

Artículo 3°. *Presentación y aprobación de las solicitudes.* Las personas interesadas en importar los productos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución, deberán allegar ante la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la respectiva solicitud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el **Diario Oficial**, indicando la cantidad que se desea importar, subpartida arancelaria y país de origen, acompañada de los siguientes documentos:

a) Las personas naturales deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y matrícula mercantil, está última expedida con anterioridad inferior a noventa (90) días calendario, del día en que se presenta la solicitud.

b) Las personas jurídicas deberán anexar un certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio con anterioridad inferior a noventa (90) días calendario, del día en que se presenta la solicitud.

Artículo 4°. *Evaluación de las solicitudes.* Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha para presentar las solicitudes de que trata el artículo 3° de la presente resolución, la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, determinará la cantidad máxima por la cual se otorgará visto bueno a cada interesado, distribuyendo los contingentes establecidos en el artículo 1°, entre los solicitantes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2° de la presente resolución.

Parágrafo. Se rechazarán las solicitudes que no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en la presente resolución y, por lo tanto, no serán tenidas en cuenta para el otorgamiento de vistos buenos. El rechazo de las solicitudes le será comunicado a los interesados por la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 5°. *Publicidad del listado.* Vencido el término señalado en el artículo anterior, la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaborará un listado indicando la cantidad máxima a importar a que tiene derecho cada solicitante, el cual estará disponible para conocimiento público, en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 6°. *Presentación de formularios y otorgamiento de visto bueno.* Los formularios de registro de importación se tramitarán a través de la Ventanilla única de Comercio Exterior, página web www.vuce.gov.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de la fijación de la publicación de la distribución del contingente de que trata el artículo 5° de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Cuando el solicitante presente un formulario de importación con errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento devolverá el formulario explicando las razones de la devolución, para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el solicitante subsane los errores.

Pasado el plazo señalado en el anterior párrafo para que los beneficiarios subsanen dichos errores o inconsistencias, la Dirección de Comercio y Financiamiento revocará la asignación del cupo de importación conferido.

Parágrafo 2°. La Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá un plazo de dos (2) días hábiles, transcurridos los cinco (5) días hábiles para la presentación de los formularios de registro de importación, para otorgar el visto bueno.

Artículo 7°. *Vigencia del visto bueno.* El visto bueno otorgado para la importación tendrá una vigencia de 61 días hábiles improrrogables y sólo podrá ser utilizado por el beneficiario del mismo, dentro de dicho plazo.

Artículo 8°. *Informe sobre la realización de importaciones.* Los beneficiarios a quienes se les otorgue visto bueno para la importación de los productos de que trata el artículo 1° de la presente resolución, informarán a la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro del plazo de vigencia de vistos buenos a formularios de importación señalado en el artículo 7° de la presente resolución, la evolución de sus importaciones o su imposibilidad de realizarlas.

En el evento que haya sido imposible realizar la importación del cupo asignado al beneficiario del mismo, este no podrá ceder el cupo asignado, como quiera que el otorgamiento de vistos buenos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es personal e intransferible y, se concede conforme a las solicitudes presentadas en los términos previstos y el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente resolución.

Los beneficiarios que incumplan esta obligación no serán considerados en la asignación de nuevos contingentes.

Artículo 9º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de agosto de 2006.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

(C.F.)